FEDERACIÓN LUCHA CANARIA GRAN CANARIA	
FECHA: 23 OCTUBRE 2026	
Nº ENTRADA: ----------	Nº SALIDA: 379/18

RESOLUCIÓN 35/2026

En reunión celebrada por este Comité, el día 23 de octubre de 2026, en los locales federativos y en relación con el escrito presentado por D Jaime F. Rivero Arencibia, en calidad de presidente y representante del CL. Canaria Castro Morales, con registro de entrada federativo 105/5, de fecha 19 de octubre de 2026, se adopta la siguiente RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Se ha recibido en este Comité de Competición de la Federación Insular de Lucha Canaria de Gran Canaria, escrito por parte de la representación del club de lucha canaria Castro Morales, dirigido A/A PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN DE LUCHA CANARIA DE GRAN CANARIA. A/A COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN INSULAR DE LUCHA CANARIA DE GRAN CANARIA. A/A PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN DE LUCHA CANARIA. A/A COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN DE LUCHA CANARIA. A/A DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES AUTÓCTONOS DEL GOBIERNO DE CANARIAS, el cual se da por reproducido en aras de la brevedad, en la que solicita:

PRIMERO: Que se admita este escrito y se tenga por formulada la solicitud de amparo y tutela federativa de los intereses legítimos del Castro Morales, así como la petición de examen de determinación de los eventuales derechos de formación relativos a Pedro Luís Ojeda Velázquez y Raúl González Domínguez.

SEGUNDO: Que se facilite copia íntegra de la Resolución nº2/2026-Tomo 1-Libro 2649, de fecha 21 de enero de 2026, así como acceso al expediente y copia de documentos, informes y antecedentes que hayan servido de fundamento de a la decisión, en los términos legalmente procedentes.

TERCERO: Que se examine individualmente la situación de cada luchador y se determine si concurren los requisitos legales reglamentarios para el reconocimiento de derechos de formación, con indicación de los hechos acreditados, las temporadas computadas, los criterios de cálculo y la normativa aplicada.

CUARTO: Que se emita un pronunciamiento expreso y motivado sobre la aplicación conjunta del artículo 20, apartados 1 y 2 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y del Deporte de Canarias; del artículo 49.6 de la ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte; y de los artículos 6.1.3 y 6.2 del Reglamento de la Lucha Canaria.

QUINTO: Que, si se considera acreditado lo reclamado por el CL. Castro Morales, se determine la eventual cuantía de los derechos de formación y se indique el procedimiento legalmente procedente para su reclamación, así como la entidad frente a la que , en su caso, pudiera dirigirse.

SEXTO: Que se garantice que la controversia económica por derechos de formación no se utilice para impedir o condicionar la expedición, tramitación o mantenimiento de las licencias deportivas de los menores, de conformidad con la normativa aplicable.

SÉPTIMO: Que, si el club ostenta la condición de interesado en el procedimiento correspondiente, se le permita acceder a la documentación pertinente, formular alegaciones y aportar los documentos que considere oportunos antes de la adopción de una decisión que pueda afectar a sus derechos.

OCTAVO: Que se incorpore y v valore, si resulta pertinente, el informe jurídico de fecha 3 de octubre de 2025 atribuido a D. José Pedro Cedrés Rivero.

NOVENO: Que se adopten, dentro de las competencias de cada órgano, las actuaciones necesarias para tutelar los intereses legítimos del CL. Castro Morales y garantizar que la controversia se resuelva de forma objetiva, transparente y conforme a Derecho, sin perjuicio de los derechos deportivos de los menores.

DECIMO: Que se dicte y notifique resolución expresa y motivada sobre las cuestiones planteadas, con indicación de los recursos o vías de impugnación que, en su caso, procedan.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - La competencia constituye un presupuesto procesal y es, por tanto, norma de orden público indisponible que puede y debe ser evidenciada de oficio. En atención a ello, procede pronunciarse ahora sobre la misma teniendo en cuenta que, la competencia de este Comité de Competición de la Federación Insular de Lucha Canaria de Gran Canaria, viene delimitada por lo previsto en el artículo 39 B) de los estatutos de la Federación de Lucha Canaria, en concordancia con lo previsto en el artículo 7 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

SEGUNDO. - El Comité de Competición de la Federación Insular de Lucha Canaria, conforme a su normativa aplicable conocerá las cuestiones disciplinarias “de su competencia”, quedando así excluidas aquellas en las que no ostente competencia en relación con:

PRIMERO: Que se admita este escrito y se tenga por formulada la solicitud de amparo y tutela federativa de los intereses legítimos del Castro Morales, así como la petición de examen de determinación de los eventuales derechos de formación relativos a Pedro Luís Ojeda Velázquez y Raúl González Domínguez.

SEGUNDO: Que se facilite copia íntegra de la Resolución nº2/2026-Tomo 1-Libro 2649, de fecha 21 de enero de 2026, así como acceso al expediente y copia de documentos, informes y antecedentes que hayan servido de fundamento de a la decisión, en los términos legalmente procedentes.

TERCERO: Que se examine individualmente la situación de cada luchador y se determine si concurren los requisitos legales reglamentarios para el reconocimiento de derechos de formación, con indicación de los hechos acreditados, las temporadas computadas, los criterios de cálculo y la normativa aplicada.

CUARTO: Que se emita un pronunciamiento expreso y motivado sobre la aplicación conjunta del artículo 20, apartados 1 y 2 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y del Deporte de Canarias; del artículo 49.6 de la ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte; y de los artículos 6.1.3 y 6.2 del Reglamento de la Lucha Canaria.

QUINTO: Que, si se considera acreditado lo reclamado por el CL. Castro Morales, se determine la eventual cuantía de los derechos de formación y se indique el procedimiento legalmente procedente para su reclamación, así como la entidad frente a la que, en su caso, pudiera dirigirse.

SEXTO: Que se garantice que la controversia económica por derechos de formación no se utilice para impedir o condicionar la expedición, tramitación o mantenimiento de las licencias deportivas de los menores, de conformidad con la normativa aplicable.

SÉPTIMO: Que, si el club ostenta la condición de interesado en el procedimiento correspondiente, se le permita acceder a la documentación pertinente, formular alegaciones y aportar los documentos que considere oportunos antes de la adopción de una decisión que pueda afectar a sus derechos.

OCTAVO: Que se incorpore y v valore, si resulta pertinente, el informe jurídico de fecha 3 de octubre de 2025 atribuido a D. José Pedro Cedrés Rivero.

NOVENO: Que se adopten, dentro de las competencias de cada órgano, las actuaciones necesarias para tutelar los intereses legítimos del CL. Castro Morales y garantizar que la controversia se resuelva de forma objetiva, transparente y conforme a Derecho, sin perjuicio de los derechos deportivos de los menores.

DECIMO: Que se dicte y notifique resolución expresa y motivada sobre las cuestiones planteadas, con indicación de los recursos o vías de impugnación que, en su caso, procedan.

TERCERO. - De lo expuesto se deduce la falta de competencia de este Comité de Competición de la Federación Insular de Lucha Canaria de Gran Canaria, para conocer las peticiones de la representación del club de lucha canaria Castro Morales.

En su virtud, este Comité de Competición de la Federación Insular de Lucha Canaria de Gran Canaria.

ACUERDA

EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES, por falta de competencia de este Comité de Competición de la Federación Insular de Lucha Canaria de Gran Canaria, para conocer las peticiones de la representación del club de lucha canaria Castro Morales, según establece el artículo 97 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

Contra la presente resolución cabe recurso ante el Comité de Apelación de la Federación Canaria de Lucha Canaria en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación.

Vº Bº El Presidente,	**El Secretario,**
	
Sergio Blas Urbín García	Alejandro Santana Santana